

| Periodo de generación | Coefficiente |
|----------------------------|--------------|
| Inferior a 1 año | 0,14 |
| 1 año | 0,13 |
| 2 años | 0,15 |
| 3 años | 0,16 |
| 4 años | 0,17 |
| 5 años | 0,17 |
| 6 años | 0,16 |
| 7 años | 0,12 |
| 8 años | 0,10 |
| 9 años | 0,09 |
| 10 años | 0,08 |
| 11 años | 0,08 |
| 12 años | 0,08 |
| 13 años | 0,08 |
| 14 años | 0,10 |
| 15 años | 0,12 |
| 16 años | 0,16 |
| 17 años | 0,20 |
| 18 años | 0,26 |
| 19 años | 0,36 |
| Igual o superior a 20 años | 0,45 |

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5.-Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Nº 15.072

AYUNTAMIENTO DE TARIFA E.L.A. DE FACINAS ANUNCIO

APROBACION DE CONVOCATORIA PÚBLICA Y BASES ESPECÍFICAS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÁDIZ Y LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE FACINAS DE LA SEGUNDA EDICIÓN DEL PLAN EXTRAORDINARIO COVID19.

Por Resolución Nº 2022/18 de la Presidencia de la E.L.A. de Facinas de fecha 17/02/2022, se ha aprobado la Convocatoria Pública y Bases Especificas para la selección y contratación de personal para el desarrollo del Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación de Cádiz y la E.L.A. de Facinas del 2º Edición del PLAN EXTRAORDINARIO COVID-19 de la Diputación en la Entidad Local Autónoma de Facinas.

El texto íntegro de las Bases aprobadas se encuentra publicado en la página web del Ayuntamiento de Tarifa (www.aytotarifa.com/informacion-publica/ELA-Facinas).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Facinas a 18 de Febrero de 2022. El Presidente de la ELA, Cristóbal Juan Iglesias Campos. Firmado.

Nº 15.163

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de febrero de 2022, se ha acordado delegar en el Delegado General de Presidencia y Desarrollo Económico, D. Conrado Rodríguez Ruiz, la representación municipal para la tramitación del expediente de orden de ejecución 1006-2017-30 y expediente para adecuación interior de vivienda con nº 8001 2021 283, DR 1211B, referentes a la finca Maestro Portela nº 35, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tras aceptar la causa de abstención presentada por Dª Claudia Márquez Ramírez, Delegada General del Área de Desarrollo Urbano.

Lo que se comunica para general conocimiento.

San Fernando, a 15/02/22. La Secretaria General, María Dolores Larrán Oya. Firmado. El Jefe de Servicio de Licencias, Lorenzo Braojos Ruiz. Firmado. Nº 15.181

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 305 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 3 de diciembre de 2021 (ASUNTO 2º), aprobó con carácter Inicial la MODIFICACIÓN de la ORDENANZA FISCAL Nº 305 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

A los efectos prevenidos en el Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, fue sometido a trámite de información pública el acuerdo de Aprobación Inicial – Provisional, mediante su inserción en el BOP (NÚMERO 248, de 30.12.2021), ANUNCIO NÚMERO 110.851. Durante dicho plazo de información pública, TRIENTA (30) DIAS HÁBILES, comprendidos entre el 3 de enero al 14 de febrero de 2022, NO se han presentado alegaciones, por lo que el Acuerdo de Aprobación Inicial – Provisional se eleva a Definitivo (a esto efectos se ha expedido Certificación de la Secretaría General donde se constata la ausencia de alegaciones).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se procede a la íntegra publicación de la Ordenanza ya reseñada, que se incorpora como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

16/02/22. Cotejado, EL JEFE DE LA OGP DEL AREA DE ECONOMÍA y HACIENDA, Fdo. Isaac Bobillo Dorado. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo. Alicia Bernardo Fernández. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

ANEXO

UNO. Aprobar DEFINITIVAMENTE la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 305, Reguladora del “ Impuesto sobre el Incremento de Terrenos de Naturaleza Urbana”.

ORDENANZA FISCAL Nº 305 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA ARTÍCULO 1.-

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del R. D. Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en los términos regulados en la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.-

Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

ARTÍCULO 3.-

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística: los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; los ocupados por construcciones de naturaleza urbana y los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que su fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

ARTÍCULO 4.-

1-No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimente los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos de Impuesto sobre bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimente los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2-No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo establecido en el artículo 108 de la Ley 43/1995 de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

3-No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y al Real Decreto 1084/19991, de 15 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los dos apartados anteriores.

4-No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, como adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago a sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

5-No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la